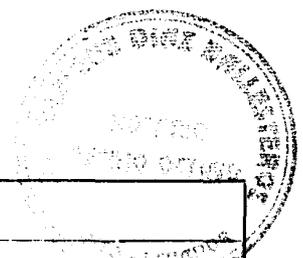




NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



1	
2	CONSTITUCION DE LA En la ciudad de San
3	COMPANIA ANONIMA Francisco de Quito, Capital
4	"SPORTPLANET S.A." de la República del Ecuador,
5	CAPITAL SOCIAL POR: hoy día, VEINTE Y NUEVE
6	S/.12'500.000,00 (29) de OCTUBRE de mil
7	***APM*** novecientos noventa y siete,
8	DI 6 COPIAS ante mí, DOCTOR ENRIQUE
9	DIAZ BALLESTEROS, NOTARIO
10	DECIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO, comparecen a la
11	celebración de la presente escritura de Constitución de
12	una Compañía Anónima, las siguientes personas: señor
13	JULIO RODRIGO PAZ DELGADO, casado, por sus propios
14	derechos; señor ESTEBAN PAZ RODRIGUEZ, casado, por sus
15	propios derechos; señor EDUARDO MADRIMAN ROMOLEROUX,
16	casado, pero por sus propios derechos al tener
17	Capitulaciones Matrimoniales celebradas con su cónyuge
18	señora Verónica Paz Rodríguez; señor JOAQUIN PEREZ
19	MOSCOSO, soltero, por sus propios derechos; señor ANDRES
20	BUENO VILLACORTA, soltero, por sus propios derechos; y,
21	el señor CRISTIAN JESS PAZ, soltero, por sus propios
22	derechos. Los señores comparecientes son de nacionalidad
23	ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad
24	de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse,
25	a quienes de conocer doy fe; bien instruidos por mí el
26	Notario en el objeto y resultados de esta escritura a la
27	que proceden libre y voluntariamente de conformidad con
28	

la minuta que me presentan para que eleve a instrumento

público, cuyo tenor literal es el siguiente: "SEÑOR

NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo

sírvase insertar una de constitución de Compañía Anónima

al siguiente tenor: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen

a la celebración de la presente escritura: el señor Julio

Rodrigo Paz Delgado, casado; el señor Esteban Paz

Rodríguez, casado; el señor Eduardo Madriñan Romoleroux,

casado, pero por sus propios derechos al tener

Capitulaciones Matrimoniales celebradas con su cónyuge

señora Verónica Paz Rodríguez; el señor Joaquín Pérez

Moscoso, soltero; el señor Andrés Bueno Villacorta,

soltero; y, el señor Cristian Jess Paz, soltero. Los

comparecientes son todos mayores de edad, ecuatorianos,

domiciliados en la ciudad de Quito, y legalmente capaces.

SEGUNDA.- VOLUNTAD DE FORMAR LA COMPAÑIA.- Los

comparecientes declaran que es su voluntad constituir,

como en efecto constituyen, una sociedad anónima

denominada SPORTPLANET SOCIEDAD ANONIMA, con arreglo a

las cláusulas, declaraciones, estatutos y estipulaciones

que en este contrato constan, y de conformidad con la Ley

de Compañías. TERCERO.- ESTATUTOS DE SPORTPLANET SOCIEDAD

ANONIMA.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La compañía

se denominará SPORTPLANET SOCIEDAD ANONIMA y por lo

tanto en todas las operaciones girará con este nombre y

se regirá por las disposiciones mercantiles, Ley

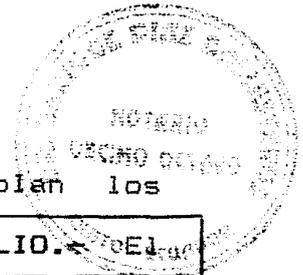
de Compañías, Código Civil y demás normas

pertinentes relacionadas con las actividades que



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



realizare la Compañía y las normas que contemplan los
1 presentes estatutos. **ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.** El
2 domicilio de la Sociedad será esta ciudad de Quito. Por
3 resolución de la Junta General podrán establecerse
4 sucursales y agencias dentro y fuera del país. **ARTICULO**
5 **TERCERO.- DURACION.** La duración de la Compañía será de
6 cincuenta años contados a partir de su fecha de
7 inscripción en el Registro Mercantil. Podrá disolverse o
8 liquidarse antes del vencimiento de dicho plazo, así como
9 prorrogar la duración del mismo, previo acuerdo a la
10 Junta General, tomando en cuenta la forma establecida en
11 la Ley. **ARTICULO CUARTO.- OBJETO.** La compañía tendrá por
12 objeto las siguientes actividades: a) Ofrecer servicios
13 de comida, bares y demás actividades afines. b)
14 Importación y comercialización de objetos y maquinaria
15 afines para el objeto antes mencionado. c) promociones y
16 contrataciones de artistas y personas vinculadas al
17 espectáculo y diversión en general. Para el cumplimiento
18 de su objeto la compañía podrá: adquirir, gravar,
19 enajenar toda clase de bienes necesarios para sus fines
20 principales; girar, aceptar, negociar, cancelar,
21 descontar toda clase de instrumentos civiles o
22 comerciales; concurrir a la constitución de otras
23 compañías, suscribir o adquirir acciones o parte de
24 interés de ellas o incorporarse a ellas; y, en general
25 celebrar o ejecutar todo acto o contrato que se relacione
26 con su objeto social y que esté permitido por la Ley.
27 **ARTICULO QUINTO.- CAPITAL.** El capital de la compañía es
28

de DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL SUORES

(S/.12'500.000,00), dividido en DOCE MIL QUINIENTAS
(12.500) acciones de un mil suores cada una (S/.1.000).

ARTICULO SEXTO.- AUMENTO DE CAPITAL.- La compañía podrá
aumentar el capital social por resolución de la Junta
General de Accionistas, en cuyo caso los accionistas
tendrán derecho preferente, en proporción de sus
acciones, para suscribir las que se emitan, debiendo
ejercitar este derecho dentro de los treinta días
siguientes a la publicación por la prensa del respectivo
acuerdo de la Junta General. **ARTICULO SEPTIMO.-**

NATURALEZA DE LAS ACCIONES.- Las acciones representan
partes del capital social y son nominativas, ordinarias e
indivisibles. La responsabilidad del accionista está
limitada al monto de sus acciones. **ARTICULO OCTAVO.-**

ACCIONES.- Los títulos o certificados de acciones se
expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de
Compañías y podrán representar una o más acciones. En lo
concerniente a la propiedad de las acciones, traspasos,
constitución de gravámenes o pérdidas se estará a lo
dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO NOVENO.- LIBRO**

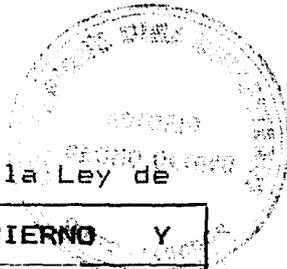
DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.- La compañía llevará un libro
de acciones y accionistas en el que se inscribirán los
títulos y certificados nominativos, así como las
transferencias, derechos reales sobre las acciones y
demás modificaciones al derecho sobre las acciones.

ARTICULO DECIMO.- ACCIONISTAS.- Los derechos,
obligaciones y responsabilidades de los accionistas son



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



los establecidos en las normas pertinentes de la Ley de

1	Compañías. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- GOBIERNO Y
2	ADMINISTRACION.- La compañía se gobierna por medio de la
3	Junta General y se administra por medio del Gerente
4	General y del Presidente. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DE LA
5	JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de
6	Accionistas, legalmente convocada y reunida, es la máxima
7	autoridad de la Compañía, con amplios poderes para
8	resolver todos los asuntos relativos a los negocios
9	sociales y a tomar las decisiones que juzgue conveniente
10	en defensa de la misma. ARTICULO DECIMO TERCERO.- CLASES
11	DE JUNTAS.- Las Juntas generales de Accionistas, serán
12	ordinarias y extraordinarias. ARTICULO DECIMO CUARTO.-
13	JUNTAS ORDINARIAS.- Las Juntas Ordinarias se reunirán una
14	vez cada año, dentro de los tres meses posteriores a la
15	finalización del ejercicio económico de la compañía para
16	considerar los siguientes asuntos específicos: a) Conocer
17	anualmente las cuentas, el balance, los informes que le
18	presentaren los administradores o directores y los
19	comisarios acerca de los negocios sociales y dictar la
20	resolución correspondiente. No podrán aprobarse ni el
21	balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidos por
22	el informe de los comisarios; b) Fijar la retribución de
23	los comisarios, administradores e integrantes de los
24	organismos de administración y fiscalización; y, c)
25	Resolver acerca de la distribución de los beneficios
26	sociales; y, cualquier otro asunto puntualizado en el
27	orden del día de acuerdo a la Convocatoria. ARTICULO
28	

DECIMO QUINTO.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS.- La Junta

1 Extraordinaria se reunirá en cualquier época, cuando
2 fueren convocadas, para tratar únicamente los asuntos
3 puntualizados en la Convocatoria. ARTICULO DECIMO SEXTO.-

4 LUGAR DE LA REUNION.- Tanto las Juntas Ordinarias como
5 las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal
6 de la Compañía, salvo lo dispuesto en el artículo
7 doscientos ochenta de la Ley de Compañías para el caso de
8 Juntas Universales. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-

9 CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales serán convocadas por
10 el Presidente y/o Gerente General de la Compañía o por
11 quienes hagan sus veces, y en caso de urgencia por el
12 Comisario, y en los casos establecidos por la Ley de
13 Compañías. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Las convocatorias,

14 tanto para Juntas Ordinarias como Extraordinarias, se
15 harán por la prensa a través de uno de los periódicos de
16 mayor circulación del domicilio principal de la compañía,
17 con diez días de anticipación por lo menos al día fijado
18 para la reunión, indicando en esta a más de la fecha y
19 hora, el lugar y objeto de la misma. ARTICULO DECIMO

20 NOVENO.- Además la Junta General podrá ser convocada por
21 los accionistas que completen por lo menos el veinte y
22 cinco por ciento del capital social, para tratar los
23 asuntos que indiquen en su petición. ARTICULO VIGESIMO.-

24 QUORUM.- Para que la Junta General pueda instalarse en
25 primera convocatoria, será necesario que los accionistas
26 presentes, representen más de la mitad del capital social
27 pagado. En segundo convocatoria, se instalará con el
28



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



número de accionistas presentes, sea cual fuere

1 aportación del capital social que representen, y así se
 2 expresará en la segunda convocatoria. **ARTICULO VIGESIMO**
 3 **PRIMERO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto
 4 en los artículos anteriores, la Junta General se
 5 entenderá convocada y quedará válidamente constituida en
 6 cualquier lugar del territorio nacional para tratar
 7 cualquier asunto, siempre que esté presente todo el
 8 capital pagado y los asistentes, quien deberá suscribir
 9 el acta bajo la sanción de nulidad, acepten por
 10 unanimidad la celebración de la Junta. **ARTICULO VIGESIMO**
 11 **SEGUNDO.- CONCURRENCIA.-** Los Accionistas podrán concurrir
 12 personalmente o por medio de un Representante, en cuyo
 13 caso la representación se conferirá por escrito y con
 14 carácter especial para cada Junta, a no ser que el
 15 Representante ostente poder general o especial,
 16 legalmente conferido. No podrán ser representantes
 17 convencionales, los Administradores y el Comisario de la
 18 compañía. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- RESOLUCIONES.-** Las
 19 Resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por
 20 mayoría de votos de los accionistas presentes. Los
 21 accionistas tendrán derecho que se computen sus votos, en
 22 proporción al valor pagado de sus respectivas acciones,
 23 donde cada acción da derecho a un voto. Los votos en
 24 blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría
 25 numérica. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Presidirá la Junta
 26 General el Presidente de la compañía y como Secretario
 27 actuará el Gerente General y a falta de ellos, la Junta
 28

General elegirá un Presidente o un Secretario ad-hoc.

1 **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- ACTAS DE LA JUNTA.-** Las actas
2 de la Junta se llevarán en hojas móviles escritas a
3 máquina en anverso y reverso, foliadas con numeración
4 continua y sucesiva y rubricadas por el Presidente y
5 Secretario una por una, excepto en los casos de Juntas
6 Universales, cuyas actas deberán estar firmadas por todos
7 los concurrentes. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DEBERES Y**

8 **ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.-** Las atribuciones de la Junta
9 General de Accionistas son: a) Reformar los estatutos y
10 codificarlos; b) Resolver sobre el aumento o disminución
11 del capital social; c) decidir sobre la ampliación del
12 plazo de duración de la compañía, la reducción de dicho
13 plazo o la disolución anticipada de la compañía; d)
14 Acordar la fusión o transformación de la compañía; e)
15 Resolver sobre la amortización de las acciones; f) Fijar
16 cuotas de amortización y reserva; g) Conocer anualmente
17 las cuentas, balances, informes de los administradores y
18 comisarios acerca de la gestión social y resolver lo
19 conveniente; h) Resolver sobre la distribución de
20 utilidades; i) Nombrar y remover al Presidente, Gerente
21 General y Comisario de la Compañía; j) Fijar las
22 retribuciones del Presidente, Gerente General y
23 Comisarios de la Compañía; k) Establecer las pautas y
24 normas de administración general de la compañía; y, l)
25 Todos los demás señalados en la Ley y estos estatutos.

26 **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- ADMINISTRACION.-** La
27 administración de la compañía corresponde al Presidente y
28



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

Gerente General, dentro de las atribuciones señaladas y

deberes que para cada uno de ellos señala la Ley y estos estatutos. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- REPRESENTACION**

LEGAL.- La representación legal judicial y extrajudicial y de todos los asuntos relacionados al giro del negocio, la ejercerá el Gerente General de la Compañía. **ARTICULO**

VIGESIMO NOVENO.- PRESIDENTE.- El Presidente de la compañía será elegido por la Junta General de Accionistas. Durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. **ARTICULO TRIGESIMO.-**

PRESIDENTE: DEBERES Y ATRIBUCIONES: Son deberes y atribuciones del Presidente, los siguientes: a) Presidir la Junta General; b) Suscribir con el Gerente General las escrituras de reforma a los estatutos, aumento o disminución de capital, ampliación y prórroga de plazo de duración, disolución o liquidación de la compañía, transformación o fusión de la compañía, reactivación o convalidación de la compañía, los títulos de las acciones, obligaciones y partes beneficiarias; c) Firmar las actas de las sesiones de Junta General; d) Reemplazar al Gerente General, en caso de falta o impedimento de éste con las mismas atribuciones y deberes señaladas para el Gerente General, incluyendo la representación legal de la compañía; y, e) Todos los demás señalados en la Ley y estos estatutos. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- GERENTE**

GENERAL.- El Gerente General de la compañía será nombrado por la Junta General. Durará en sus funciones dos años y podrá ser reelegido indefinidamente. **ARTICULO TRIGESIMO**

SEGUNDO.- GERENTE GENERAL: DEBERES Y ATRIBUCIONES.- Son

1 atribuciones y deberes del Gerente General los
2 siguientes: a) Administrar los negocios sociales; b)
3 Celebrar y ejecutar a nombre de la compañía y representar
4 a ésta en toda clase de actos y contratos que
5 correspondan al giro ordinario del negocio, sin más
6 limitaciones que las señaladas en la Ley y en estos
7 estatutos; c) Planificar, organizar y dirigir las
8 oficinas, fábricas y más dependencias de la compañía; d)
9 Tener a su cargo y cuidado los bienes y fondos de la
10 compañía; e) Mantener el dinero de la compañía en cuentas
11 corrientes bancarias en uno o más bancos y girar sobre
12 las mismas con las firmas de otras personas que determine
13 la Junta General; f) Girar, aceptar, suscribir, ceder,
14 endosar, avalizar, protestar letras de cambio, pagarés a
15 la orden, cheques y toda clase de documentos civiles y
16 mercantiles, que se relacionen con su fin social; g)
17 Suscribir y firmar a nombre de la compañía todas las
18 escrituras públicas e instrumentos privados en los que
19 consten actos y contratos que celebre la compañía
20 debiendo estar autorizado por la Junta General para los
21 casos establecidos por este organismo; h) Suscribir con
22 el Presidente los documentos que se mencionan en los
23 literales b) y c) del Artículo Vigésimo Noveno de los
24 estatutos; i) Representar a la compañía Judicial y
25 extrajudicialmente; j) Convocar a las Juntas Generales;
26 k) Presentar a la Junta General Ordinaria una memoria
27 razonada sobre la situación de la compañía, acompañada de
28



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

los balances, inventarios, cuenta de pérdidas y ganancias

y más relativas al respectivo ejercicio económico,

documento que también deberá entregar a los comisarios.

l) Presentar a la Junta General los informes que este organismo le solicitare sobre la marcha de los negocios sociales, así como el proyecto del presupuesto anual; m)

Cuidar, dirigir y mantener bajo su responsabilidad los libros de acciones y accionistas y los libros de actas;

n) Inscribir los traspasos de acciones en el Libro respectivo; ñ) Inscribir su nombramiento y el del

Presidente, con las respectivas aceptaciones en el Registro Mercantil, así como el de los liquidadores si

fuera del caso; o) Nombrar y remover libremente y fijar las remuneraciones de los funcionarios, empleados y

obreros de la compañía; p) Nombrar apoderados especiales;

q) Nombrar Procurador Judicial para los juicios en que intervenga la compañía con cualquier carácter; r) Nombrar

apoderados generales previa autorización del organismo que le designó, pero no podrá ceder o delegar sus

atribuciones o facultades de administrador; y, s) Todos los demás señalados en la Ley y en estos estatutos.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Además de las limitaciones legales en el ejercicio de las funciones del Gerente

General o de quien haga sus veces, la Junta General podrá señalar otras en razón, de la naturaleza o cuantía de sus

datos, con el alcance determinado en el artículo doce de

la Ley de Compañías. **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.-**

FISCALIZACION.- La Junta General designará cada año un

comisario, accionista o no, quien no podrá ser reelegido

indefinidamente, para que inspeccione y vigile las operaciones sociales con todas las atribuciones y obligaciones señaladas en la Ley de Compañías. ARTICULO

TRIGESIMO QUINTO.- BALANCE.- El balance reflejará

fielmente la situación económica y financiera de la

compañía, deberá ser presentado por los administradores

junto con los documentos que señala la Ley dentro de los

tres meses posteriores al cierre del ejercicio económico

anual. ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- UTILIDADES Y FONDO DE

RESERVA.- De las utilidades líquidas se destinará un

porcentaje no menor del diez por ciento para formar el

fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo

menos el cincuenta por ciento del capital social. La

Junta General, además cada año podrá acordar la formación

de reservas especiales para prever situaciones indecisas

pendientes, que pasen de un ejercicio a otro,

estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su

formación, el mismo que se deducirá después del

porcentaje previsto para la reserva legal. Los dividendos

sobre las acciones se pagarán únicamente sobre beneficios

realmente obtenidos y percibidos o de reservas efectivas

de libre disposición. ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- DE LA

DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La disolución y liquidación de

la compañía se regirá ante todo por las disposiciones de

la Ley. Será liquidador el Gerente General o la persona

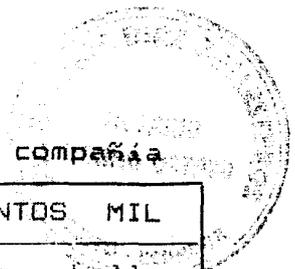
que la Junta General designe. ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.-

SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- Los



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



comparecientes manifiestan que constituyen la compañía

con un capital social de DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL
SUCRES (S/.12'500.000,00), el mismo que se halla
íntegramente suscrito, y pagado en un veinte y cinco por
ciento (25%). Por lo expuesto el cuadro de integración de
capital es el siguiente: -----

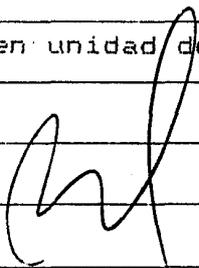
NOMBRE	CAPITAL SUSCRITO (SUCRES)	CAPITAL PAGADO (SUCRES)	SALDO (SUCRES)	NUMERO ACCIONES
RODRIGO PAZ	2'000.000 /	500.000	1'500.000	2.000
ESTEBAN PAZ	2'500.000 ✓	625.000	1'875.000	2.500
EDUARDO MADRIÑAN	2'500.000	625.000	1'875.000	2.500
JOAQUIN PEREZ	2'500.000	625.000	1'875.000	2.500
ANDRES BUENO	2'500.000	625.000	1'875.000	2.500
CRISTIAN JESS	500.000	125.000	375.000	500
TOTAL	12'500.000	3'125.000	9'375.000	12.500

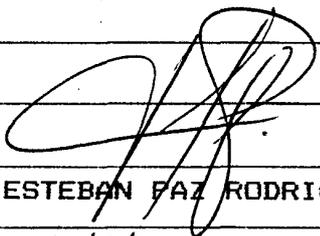
El capital suscrito y no pagado se integrará en un plazo
de un año, contado desde la fecha de inscripción de este
contrato y de conformidad con la Ley. Declaran los
accionistas que en esta forma se encuentran cumplidos los
requisitos señalados en las pertinentes disposiciones de
la Ley de Compañías. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-** a) El
accionista Eduardo Madriñán Romoleroux, queda facultado
para realizar todos los trámites necesarios para la
legalización de esta compañía. b) Así mismo el Accionista
Eduardo Madriñán, queda facultado para convocar a la
primera Junta General de Accionistas para designar a los
administradores de la compañía. Usted señor Notario se

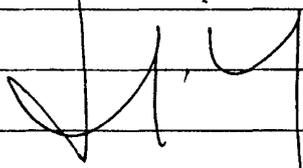
28

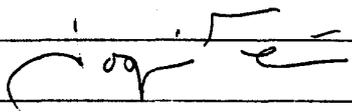
servirá agregar las demás cláusulas de estilo. " HASTA

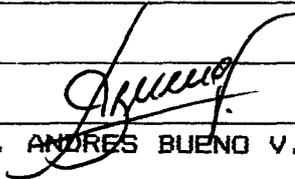
1
2 **AQUI LA MINUTA**, la misma que queda elevada a escritura
3 pública, con todo su valor legal y se encuentra firmada
4 por el Doctor Pablo Egas Reyes. Abogado con Matrícula
5 Profesional número tres mil trescientos setenta y seis
6 del Colegio de Abogados de Quito. Para la celebración de
7 la presente escritura pública, se han observado todos los
8 preceptos legales del caso y leída que les fue a los
9 comparecientes por mi el Notario, estos se ratifican en
10 todas y cada una de sus partes y para constancia firman
11 conmigo en unidad de acto de todo lo que también doy fe.-

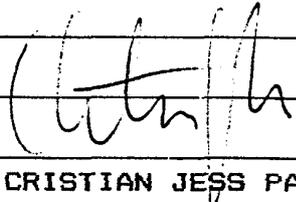
12
13
14 
15 SR. RODRIGO PAZ DELGADO.
16 C.C. 170162340-5

14 
15 SR. ESTEBAN PAZ RODRIGUEZ
16 C.C. 170474022-2

17
18
19 
20 SR. EDUARDO MADRIÁN R.
21 C.C. 170224895-4

19 
20 SR. JOAQUIN PEREZ MOSCOSO
21 C.C. 170526657-3

22
23
24 
25 SR. ANDRES BUENO V.
26 C.C. 170566931-3

23 
24 SR. CRISTIAN JESS PAZ.
25 C.C. 170471673-5

26 FIRMADO.- DOCTOR ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS, NOTARIO DECIMO
27 OCTAVO de este Cantón.- D O C U M E N T O S HABILITANTES
28



Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



1	
2	
3	
4	
5	CAPITULACIONES
6	MATRIMONIALES
7	OTORGAN:
8	SR. EDUARDO MADRIÑAN
9	ROMOLEROUX Y SRTA. Y CINCO (25) de OCTUBRE de
10	VERONICA PAZ RODRIGUEZ. mil novecientos noventa y
11	CUANTIA: INDETERMINADA
12	DI COPIAS **MAGC** ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS.
13	Notario Décimo Octavo de
14	este Cantón Quito, comparecen: por una parte: el señor
15	EDUARDO MADRIÑAN ROMOLEROUX, divorciado, por sus propios
16	derechos: y, la señorita VERONICA PAZ RODRIGUEZ, soltera,
17	por sus propios derechos.- Los señores comparecientes son
18	de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad,
19	domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces
20	para contratar y poder obligarse a quienes de conocer doy
21	fe; bien instruidos por mí el Notario en el objeto y
22	resultados de esta escritura a la que proceden libre y
23	voluntariamente de conformidad con la minuta que me
24	presentan para que eleve a instrumento público, cuyo
25	tenor literal es el siguiente: " SEÑOR NOTARIO: En su
26	Registro de Escrituras Públicas, sírvase incorporar una
27	que contenga las capitulaciones matrimoniales que se
28	detallan en la siguiente minuta.- COMPARECIENTES.- A la

1 celebración de esta escritura comparecen el señor Eduardo

2 Madriñán Romoleroux y la señorita Verónica Paz Rodríguez.

3 Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, de

4 estado civil divorciado el primero y soltera la segunda,

5 domiciliados en esta ciudad de Quito y plenamente capaces

6 para celebrar la presente escritura pública.-

7 ANTECEDENTES.- a) El señor Eduardo Madriñán Romoleroux

8 es propietario exclusivo de diversos bienes inmuebles y

9 es titular de derechos y acciones en otros raíces,

10 adquiridos por compra, escriturados debidamente

11 inscritos. En la misma forma es titular de acciones en

12 sociedades. También posee diversos bienes muebles como

13 vehículos, muebles de casa, joyas. Finalmente, es

14 titular de diversas cuentas bancarias. De otra parte,

15 como resultado de sus actividades comerciales, debe

16 diversos valores a distintas personas naturales y

17 jurídicas, obligaciones que están todas debidamente

18 escrituradas.- b) La señorita Verónica Paz Rodríguez con

19 sus actividades económicas realizadas en el estado de

20 soltería, ha adquirido diversos bienes que le pertenecen

21 en forma exclusiva es titular de derechos y acciones en

22 otros raíces, adquiridos por compra, escriturados

23 debidamente inscritos. En la misma forma es titular de

24 acciones en varias sociedades y compañías. También posee

25 diversos bienes muebles como vehículos, semovientes,

26 muebles de casa, joyas. Finalmente es titular de

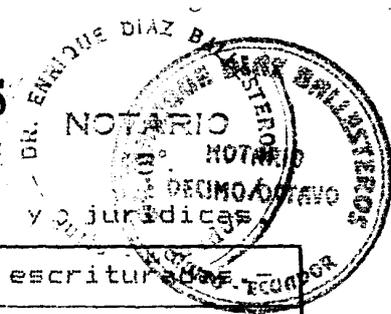
27 diversas cuentas bancarias. De otra parte, como

28 resultado de sus actividades comerciales, debe diversos



OTARIA
10 OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



valores a distintas personas naturales y jurídicas

1 obligaciones que están todas debidamente escrituradas

2 c) Con motivo de su próximo matrimonio, los

3 comparecientes han acordado fijar el hogar común en la

4 ciudad de Quito, y han acordado celebrar capitulaciones

5 matrimoniales al amparo de lo que dispone el artículo

6 ciento cuarenta y nueve del Código Civil.- CAPITULACIONES

7 MATRIMONIALES.- Con los antecedentes que se han

8 expuesto, que forman parte esencial e integrante de la

9 presente escritura pública, y en atención al matrimonio

10 que están por contraer el señor Eduardo Madriñán

11 Romoleroux y la señorita Verónica Paz Rodríguez, los

12 comparecientes convienen, en aplicación a las facultades

13 y atribuciones que les confieren los artículos ciento

14 cuarenta y nueve, ciento cincuenta y uno y ciento

15 cincuenta y siete inciso final del vigente Código Civil,

16 celebrar las presentes capitulaciones matrimoniales, en

17 cuya virtud convienen: PRIMERO.- Que no ingresen al haber

18 de la sociedad conyugal a formarse entre ellos en razón

19 del matrimonio que tienen proyectado contraer, y por

20 consiguiente, que permanezca en el patrimonio separado de

21 cada uno de ellos, después de que se haya celebrado el

22 indicado matrimonio, no solamente los bienes inmuebles o

23 los derechos y acciones afincados en bienes raíces que

24 actualmente pertenecen a los capitulantes (inmuebles que

25 de conformidad con lo que manda el artículo ciento

26 cincuenta y siete del Código Civil no ingresan al haber

27 de la sociedad conyugal), sino que tampoco ingresan al

28

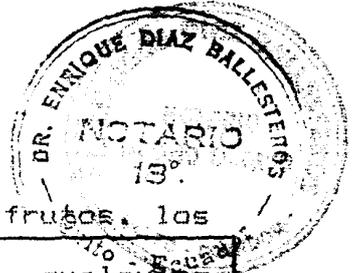
haber de la sociedad conyugal a establecer los bienes

1 muebles que actualmente pertenezcan al señor Eduardo
2 Madriñán Romoleroux o a la señorita Verónica Paz
3 Rodríguez, comprendiéndose vehículos, menaje de casa
4 objetos de uso personal incluidas joyas y obras de arte,
5 acciones o participaciones en las sociedades antes
6 mencionadas y en cuanto otra exista y en los cuales pueda
7 ser socio o accionista una u otra de las partes,
8 inclusive el dinero que pueda tener al momento del
9 matrimonio en efectivo o en sus cuentas bancarias así
10 como tampoco los créditos que les pertenezcan.- SEGUNDO.-
11 Así mismo convienen los suscriptores que cada uno de
12 ellos, aún después del matrimonio continuará
13 administrando con toda libertad sus bienes propios
14 inmuebles y muebles ya enumerados anteriormente y
15 disponiendo así mismo libremente de ellos, con la plena
16 capacidad civil que, para disponer de lo suyo los
17 confiere el Código Civil a cada uno de los
18 comparecientes.- TERCERO.- Por los mismos motivos y
19 decisiones acabadas de adoptar por los comparecientes,
20 éstos modificando las reglas contenidas en los numerales
21 Uno al Cinco del Artículo ciento cincuenta y siete del
22 Código Civil, convienen en que los frutos, réditos,
23 pensiones, intereses y lucro de cualquier naturaleza que
24 provengan de los bienes muebles e inmuebles referidos,
25 enunciados y descritos en los antecedentes no habrán de
26 componer el haber social de la sociedad conyugal a
27 formarse entre ellos en virtud del matrimonio que
28



NOTARÍA
CIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



1 proyectan contraer. En consecuencia, los frutos, los
 2 réditos, pensiones, intereses y lucro de cualquier
 3 naturaleza que provengan de los bienes de cada uno de
 4 ellos, beneficiarán así mismo a cada cual exclusivamente.
 5 En consecuencia, de las convenciones que proceden no ha
 6 lugar a enumerar los bienes que los esposos aporten al
 7 matrimonio ni la apreciación de su valor. Se deja
 8 constancia que todas las obligaciones por pagar, sean o
 9 no de plazo vencido que adeuden el señor Eduardo Madriñán
 10 Romoleroux o la señorita Verónica Paz Rodríguez, constan
 11 de los respectivos instrumentos de crédito y cada uno de
 12 ellos realizará e pago de tales deudas con dinero de su
 13 exclusiva propiedad, sin que, por lo tanto, deba asumir
 14 la sociedad conyugal el pago de tales adeudos.- CUARTO.-
 15 Los comparecientes declaran que cada uno de ellos se
 16 reserva para sí todos los ingresos que perciban como
 17 resultado de su actividad productiva personal, con
 18 relación de dependencia o sin ella, y que igualmente cada
 19 uno de ellos se reserva para sí cuanto bien adquiera con
 20 el dinero que reciba de la actividad productiva, con
 21 relación de dependencia o sin ella, de manera que tales
 22 adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, frutos,
 23 réditos, pensiones intereses y lucro de cualquier
 24 naturaleza, no pasará a formar el haber de la sociedad
 25 conyugal que se establecerá a raíz del matrimonio que se
 26 han pronunciado contraer. Así mismo, los bienes
 27 inmuebles y muebles incluidos frutos, réditos, pensiones,
 28 intereses y los de cualquier naturaleza que adquieran a

1 título gratuito, pertenecerán al adquirente sin que

2 ingrese al haber de la sociedad conyugal.- QUINTO.- Los

3 comparecientes convienen en prestarse mutuo y

4 recíprocamente el apoyo y auxilio debidos, tendiente al

5 mantenimiento de los futuros cónyuges, al mantenimiento,

6 educación y establecimiento de los descendientes comunes

7 y a cualquier otra carga familiar.- MODIFICACIONES DEL

8 REGIMEN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.- En los términos

9 precedentes, se entenderán alteradas las reglas relativas

10 a la formación, haber social, administración y más

11 particularmente atinentes a la sociedad conyugal a

12 formarse entre los comparecientes, dispuestos a falta de

13 pacto escrito, en el título quinto del libro primero del

14 vigente Código Civil, debiendo tener las capitulaciones

15 matrimoniales constantes de la presente escritura los

16 efectos previstos para el pacto escrito de que trate el

17 artículo ciento cincuenta y dos del Código Civil.-

18 VIGENCIA.- Las presentes capitulaciones matrimoniales se

19 entenderán otorgadas desde el día de la celebración del

20 matrimonio proyectado entre los comparecientes y les será

21 aplicables las disposiciones contenidas en el párrafo

22 segundo del título quinto del Libro Primero del Código

23 Civil. Cualquiera de los comparecientes tendrán la

24 facultad de solicitar y obtener la competente inscripción

25 de la presente escritura pública de capitulaciones

26 matrimoniales en el Registro de la Propiedad y Mercantil

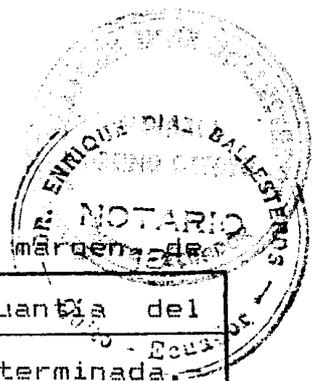
27 del cantón Quito, lugar en que tienen fijado su domicilio

28 los comparecientes. Se recordará que estas



NOTARIA
CIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



capitulaciones matrimoniales sean anotadas al margen de

1	la partida de matrimonio que contraigan.- La cuantía del
2	presente contrato es por su naturaleza indeterminada.-
3	Usted señor Notario se servirá agregar las demás
4	cláusulas de estilo, necesarias para la perfecta validez
5	de esta escritura pública de capitulaciones
6	matrimoniales.- " HASTA AQUI LA MINUTA, que queda
7	elevada a escritura pública con todo el valor legal del
8	caso y se encuentra firmada por el Doctor CARLOS EGAS
9	EGAS, Abogado con Matrícula Profesional número
10	ochocientos quince del Colegio de Abogados de Quito.-
11	Para la celebración de la presente escritura se
12	observaron todos los preceptos legales del caso y leída
13	que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se
14	ratifican en todas y cada una de sus partes, para
15	constancia firman conmigo en unidad de acto, de
16	todo lo cual doy fe.-
17	
18	
19	
20	SR. EDUARDO MADRIÑAN ROMOLEROUX
21	C.C.: 170224895-4 C.V.
22	
23	
24	
25	SRTA. VERONICA PAZ RODRIGUEZ
26	C.C. 170419571-6 C.V.
27	
28	FIR.-



Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

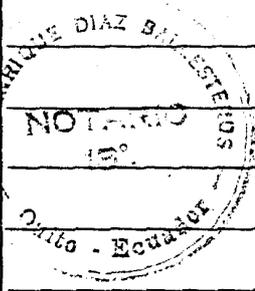
NOTARIA
DECIMO OCTAVA

...MADO.- EL NOTARIO DECIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO,

- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25
- 26
- 27
- 28

DOCTOR ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS.

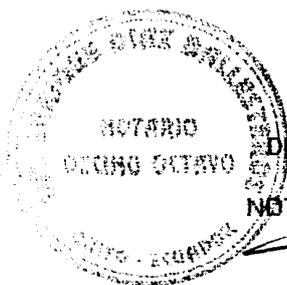
Se otorgó ante mí, en fe de
 ello confiero esta ----CUARTA----- COPIA CERTIFICADA,
 debidamente firmada y sellada en los mismos lugar y fecha
 de su celebración.



Dr. Enrique Diaz Ballesteros
 DR. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS.
 NOTARIO DECIMO OCTAVO

ESPACIO
 BLANCO

...torgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada en los mismos lugar y fecha de su celebración.-



Dr. Enrique Díaz Ballesteros
DR. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS.
~~NOTARIO DECIMO OCTAVO DE QUITO~~

RAZON: En esta fecha tomé nota al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía ANONIMA "SPORTPLANET SOCIEDAD ANONIMA" de fecha 29 de OCTUBRE de 1997, la Resolución de la Superintendencia de Compañías número 97.1.1.1.2947 de fecha 28 de NOVIEMBRE de 1997, que Aprueba la Constitución de la Compañía que antecede.-
Quito a, 04 de DICIEMBRE de 1997.-



Dr. Enrique Díaz Ballesteros
DR. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS
~~NOTARIO DECIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO~~



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

14

ta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE, DEL SR. INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO DE 28 DE NOVIEMBRE DE 1997, bajo el número 3203 del Registro Mercantil, tomo 128.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " SPORTPLANET S.A.".- Otorgada el 29 de octubre de 1997, ante el Notario Décimo Octavo del cantón Quito Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS..- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 del 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año..- Se anotó en el Repertorio bajo el número 31333..- Quito, a diez y ocho de diciembre de mil novecientos noventa y siete.- EL REGISTRADOR..-

fdp -